Núm. 4909
Fecha: 3 de mayo de 1993 11:00 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **SANDRA E. TORRES LOPEZ**, mayor de edad, casada, abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **93-31**, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **29 de abril de 1993.**

RESOLUCION NUMERO 93-31

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a las **Secciones D-8 y D-11** de los Reglamentos Tarifarios de la Puerto Rico Telephone Company y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, que tratan de la presentación y pago de facturas; y de la responsabilidad por cargos facturados, respectivamente.

POR CUANTO: En esta tarifa se dispone la responsabilidad que tiene el abonado en relación al pago de su factura, tanto para llamadas locales como para llamadas de larga distancia y otros servicios en general.

POR CUANTO: La tarifa no dispone cuánto tiempo tienen por ley las Compañías para cobrar por los servicios prestados al usuario en la presentación de su factura.

POR CUANTO: Se incluye en la Reglamentación que las Compañías tienen cinco (5) años para presentar la factura por servicios prestados a los usuarios, según se dispone en el Código Civil del ELA, Sección 5296 (Acciones que Prescriben a los Cinco (5) Años).

POR CUANTO: La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.

POR CUANTO: Las enmiendas propuestas no aplican a un servicio básico y esencial por lo que no se requiere que sean sometidas al procedimiento de Vistas Públicas.

POR TANTO: **RESUELVASE**, aprobar las enmiendas a las **Secciones D-8 y D-11** de los Reglamentos Tarifarios de la Puerto Rico Telephone Company y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fueron propuestas en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **30 de abril de 1993.**

[signature]
SECRETARIA

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Presentación de Facturas (Cont.)

E. Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

F. La Corporación tiene cinco (5) años para presentar la factura por servicios prestados a los usuarios, según se dispone en el Código Civil del ELA, Sección 5296 (Acciones que Prescriben a los cinco (5) años).

II. Pago de Facturas

A. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas dentro de los quince (15) días a partir del envío de las mismas.

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas

Si la Corporación no recibe el pago en el término indicado o si recibbe el pago o parte del mismo se recibe en fondos que no están disponibles inmediatamente, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques sin fondos suficientes, incluyendo fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, podrá aplicar un cargo uniforme por concepto de mora a computarse sobre la deuda a base del interés legal vigente en Puerto Rico al momento de la mora. Además, la Corporación podrá:

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 29 ABR 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 29 ABR 1993
Efectiva en 02 JUN 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

Primera Revisión - C.C.P.R. - Pág. Núm. D-11-1

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. D-11-1

DISPOSICION GENERAL NUM. XI

RESPONSABILIDAD POR CARGOS FACTURADOS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

El abonado será responsable de todos los cargos por mensaje de servicio local y de larga distancia cursado desde su estación y por todos los mensajes de larga distancia recibidos en dicha estación con cargos revertidos con el consentimiento de la persona que conteste la llamada. También será responsable de llamadas autorizadas cargadas a su estación cuando la llamada se origina desde una tercera estación. El abonado será responsable por todos los cargos por cablegramas enviados desde su estación o aceptados por la persona que conteste la llamada y será también responsable por todos incurridos por personas utilizando Tarjetas de Crédito expedidas por la Corporación a solicitud del abonado. El tenedor de tarjeta de crédito deberá cumplir con las disposiciones de ley aplicables.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 29 ABR 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 29 ABR 1993

Efectiva en 02 JUN 1993

DISPOSICION GENERAL NUM. XI

RESPONSABILIDAD POR CARGOS FACTURADOS

La presentación de una factura subsiguiente conteniendo cargos por concepto de atrasos no equivale a una prórroga para el pago de los mismos, subsistiendo la responsabilidad del abonado conforme a este Reglamento.

La Corporación se reserva el derecho de facturar por los servicios prestados y exigir el cumplimiento de la obligación por el término de cinco (5) años, basado en el Código Civil del ELA, Sección 5296 (Acciones que Prescriben a los Cinco (5) años).

El Contrato de Servicio entre la Corporación y sus abonados será transferible sólo mediante la cumplimentación del contrato que la Corporación requiera, haciéndose el cesionario responsable del pago de los cargos pendientes y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a solicitud y fianza. En caso que el abonado contratante no pueda cumplimentar el contrato de cesión provisto por la Corporación, el cesionario acreditará a satisfacción de ésta dicha circunstancia y la necesidad y conveniencia de la cesión.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 29 ABR 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 29 ABR 1993
Efectiva en 02 JUN 1993